

En atención al escrito mediante el cual se formula un cuestionamiento respecto a la adjudicación realizada para la contratación del servicio de seguros del parque vehicular adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y con el debido respeto a las consideraciones expuestas, es preciso señalar, de manera previa y categórica, que dicho procedimiento de contratación se llevó a cabo en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, así como a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, economía e imparcialidad que rigen el ejercicio del gasto público.

La adjudicación referida fue tramitada dentro de las modalidades expresamente previstas por el marco jurídico aplicable, observando en todo momento los criterios establecidos en la Ley para garantizar las mejores condiciones disponibles para el Municipio, atendiendo a las necesidades operativas y de seguridad propias de la función pública que desarrolla la Dirección de Seguridad Pública Municipal. En ese sentido, resulta importante precisar que la normativa aplicable faculta a los entes públicos, bajo supuestos claramente delimitados y debidamente justificados, a optar por procedimientos distintos a la licitación pública, sin que ello implique, por sí mismo, una transgresión a los principios de competencia, transparencia o equidad, siempre que el procedimiento se encuentre debidamente fundado, motivado y documentado.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de atender de manera puntual, clara y objetiva cada uno de los planteamientos formulados, a continuación, se dará respuesta específica a los cuestionamientos señalados, aportando el sustento técnico, legal y documental correspondiente, conforme a derecho.

- Referente a la razón por la cual no se invitó más proveedores inscritos en el padrón municipal de aseguradoras; el Municipio de San Francisco de los Romo no cuenta con un padrón municipal de aseguradoras.
- Referente al sustento técnico y legal que justifique que dicha adjudicación directa; y si se elaboró una tabla comparativa real y objetiva conforme a lo señalado en el artículo 39 de Ley y muestre cuales son las supuestas aseguradoras con las que realizó dicho comparativo, cotizaciones que deben cumplir con todas las formalidades; me permito citar el fundamento legal el cual faculta al municipio para el procedimiento de adquisición:

Artículo 39.- Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se podrán contratar mediante los procedimientos que a continuación se señalan, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

#### IV. Adjudicación directa por tabla comparativa.

Artículo 60.- En los supuestos que prevén los artículos 61 y 63 de esta Ley, los Entes requirentes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar al Comité que no se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública y que se adjudiquen contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por excepción o adjudicación directa, respectivamente.

La selección del procedimiento de excepción que proponga el Ente requirente ante el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para los Sujetos de la Ley. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el Titular del Ente requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas inscritas en el Padrón que cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Además, el prendimiento de adquisición se encuentra debidamente publicado en el portal de Transparencia del Municipio en la fracción XXVIII, y esta información se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

<https://sanfranciscodelosromo.gob.mx/transparencia/index.php/63-articulo552124/817-xxviii-procedimientos-para-concursos-o-licitaciones-m2025>